



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6396

ADHESIÓN PROVINCIAL A LA LEY NACIONAL N° 27.736 "LEY OLIMPIA"

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.736 "Ley Olimpia".

ARTÍCULO 2.- Incorporárase la formación integral en violencia digital o telemática en contra de las mujeres basadas en su género a la capacitación dispuesta por Ley N° 6140 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela).

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial de la Mujer o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones articular las capacitaciones con los organismos que considere idóneos en violencia de género y violencia digital.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá entre sus funciones:

- a) Capacitar a las máximas autoridades de los tres (3) Poderes del Estado Provincial.
- b) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- c) Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- d) Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificará responsables y porcentaje de personas capacitadas.

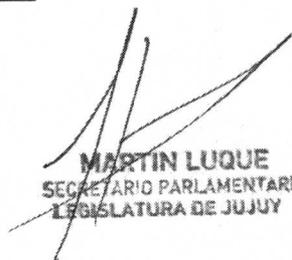
ARTÍCULO 5.- El programa de capacitación deberá contener como mínimo los lineamientos generales que aborden en la materia tanto en los organismos regionales como internacionales. Por ello, la Autoridad de Aplicación podrá agregar otros presupuestos en la reglamentación, y deberá velar por la constante actualización de los contenidos de las capacitaciones obligatorias en función a las nuevas temáticas, tópicos y debates.

ARTÍCULO 6.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Ley.

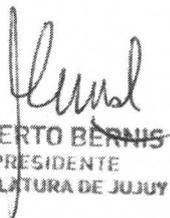
ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Junio de 2024-

nav
lech


MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




ALBERTO BERNIS
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY